

## Resolución No. 00800

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508-8, representado legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, mediante radicado No. **2022ER204629 del 11 de agosto del 2022**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la Calle 180 No. 67 – 40 (Int.1, int. 2, int. 3 e int. 4), CHIP AAA0169ASMS, AAA0169ASNN, AAA0169ASOE, AAA0169ASPP, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE224553 del 01 de septiembre del 2022**, procedió a requerir al **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508-8, para que aportara documentación necesaria para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que el **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508- 8, mediante radicados Nos. **2022ER257048 del 05 de octubre del 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2022EE224553 del 01 de septiembre del 2022**.

### **Resolución No. 00800**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01841 del 22 de abril del 2023 (2023EE88559)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, solicitud presentada mediante los radicados No. **2022ER204629 del 11 de agosto del 2022 y 2022ER257048 del 05 de octubre del 2022**, por el **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508-8, representado legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, y/o quien haga sus veces, para verter aguas residuales domésticas al Canal en tierra carrera 67, generadas por el predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 67 – 40 (Int.1, int. 2, int. 3 e int. 4), CHIP AAA0169ASMS, AAA0169ASNN, AAA0169ASOE, AAA0169ASPP, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de forma personal el día 02 de mayo del 2023 a la señora **GISELLA GALEANO SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.558.630, en calidad de autorizada y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 20 de diciembre de 2023.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE135848 del 20 de junio del 2023**, procedió a requerir al **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508-8, para que realizara unas aclaraciones sobre las condiciones sobre las cuales se realiza el vertimiento, a fin de proceder con el respectivo trámite permisivo.

Que el **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508- 8, mediante radicado No. **2023ER165478 del 20 de junio del 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2023EE135848 del 20 de junio del 2023**.

Que a través del oficio No. **2023EE169889 del 26 de julio del 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa al usuario que, en virtud de la subsanación realizada con el radicado No. **2023ER165478 del 20 de junio del 2023**, el trámite de permiso de vertimientos en cuestión continuaría su curso respectivo, procediéndose de esta forma, a la evaluación mediante concepto técnico, conforme al procedimiento normativo.

Que conforme a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2022ER204629 del 11 de agosto del 2022, 2022ER257048 del 05 de octubre del 2022 y 2023ER165478 del 20 de junio del 2023**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13988 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298110)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00690 del 23 de enero de 2024 (2024EE17826)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**Resolución No. 00800**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2023, al predio ubicado en la Calle 180 No. 67 – 40 (Int.1, int. 2, int. 3 e int. 4), CHIP AAA0169ASMS, AAA0169ASNN, AAA0169ASOE, AAA0169ASPP, de esta ciudad, para evaluar los radicados **No. 2022ER204629 del 11 de agosto del 2022, 2022ER257048 del 05 de octubre del 2022 y 2023ER165478 del 20 de junio del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13988 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298110)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la documentación presentada por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con C.C. 80.418.703, como Representante Legal del **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2** identificado con NIT 900.406.508-8, a fin de atender el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

**4.5 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER204629 del 11/08/2022 2022ER257048 del 05/10/2022	La solicitud del permiso de vertimientos para el JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE - SEDE 2, ubicado en la Calle 180 No. 67 - 40, con NIT 900.406.508-8, es presentada por el señor Julio Cesar Delgado Segura, quien figura como Representante legal, quien firma el formulario.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER204629 del 11/08/2022 2022ER257048 del 05/10/2022	La solicitud es presentada para el JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE - SEDE 2, ubicado en la Calle 180 No. 67 - 40, con NIT 900.406.508-8. Esta es presentada por el señor Julio Cesar Delgado Segura, quien figura como Representante legal, identificado con cedula No. 80.418.703	Si

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	Al ser la solicitud presentada por el señor Julio Cesar Delgado Segura, quien figura como Representante legal, identificado con cedula No. 80.418.703, no aplica la presentación del poder.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER204629 del 11/08/2022	Se presenta certificado de existencia y representación legal, en donde consta que la razón social JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE, ubicado en la Calle 180 No. 67 - 40, con NIT 900.406.508-8, es representada por el señor Julio Cesar Delgado Segura identificado con cedula No. 80.418.703	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	Al ser la solicitud presentada por el señor Julio Cesar Delgado Segura, quien figura como Representante legal, identificado con cedula No. 80.418.703, no aplica la presentación de la Autorización.  Es importante mencionar que, mediante el oficio 2022EE224553 del 01/09/2022, se requirió al usuario la Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, toda vez que, una vez consultada la información del predio, se determinó que el predio se encuentra dividido en 4 interiores, dos de ellos propiedad del colegio, y los otros dos corresponden a: INTERIOR 1 - LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO INTERIOR 4 - BANCO DAVIVIENDA. Conforme a ello, el usuario mediante el radicado 2022ER257048 del 05/10/2022 remite certificado de tradición y libertad actualizado, en donde consta que el colegio es el único propietario del predio.	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la	2022ER204629 del 11/08/2022  2022ER257048 del 05/10/2022	El usuario remite certificado de libertad y tradición, para la matrícula No. 50N-477026, en donde consta que el predio en cuestión, es propiedad del JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE.  Una vez corroborado en la Ventanilla Única de la Construcción, se corrobora que efectivamente, el propietario actual, es el usuario.	Si

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
posesión o tenencia.			
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2022ER257048 del 05/10/2022	<p>En el formulario presentado mediante el radicado 2022ER257048, el usuario declara un valor total del proyecto de \$2.979.887.655, no obstante, no se presenta detalle de esta información.</p> <p>Ahora bien, una vez consultado el valor del predio en la Ventanilla Única de la Construcción, para el año 2022 se establece un total de \$4.157.563.000; lo cual, no es consecuente con lo declarado.</p>	No
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER204629 del 11/08/2022 2022ER257048 del 05/10/2022	La solicitud es presentada para el JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE - SEDE 2, ubicado en la Calle 180 No. 67 – 40.	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER257048 del 05/10/2022	<p>Mediante el radicado 2022ER257048, el usuario reporta las siguientes cuentas contrato:</p> <p>1. 10684050 - 15 m<sup>3</sup> - junio / agosto 1. 10684060 - 75 m<sup>3</sup> - junio / agosto 1. 10684068 - 38 m<sup>3</sup> - junio / agosto 1. 10684074 - 62 m<sup>3</sup> - junio / agosto</p> <p>Sin embargo, es importante mencionar que, en visita técnica, se presentó una única cuenta contrato de agua: No. 10531285 con un consumo de 253 m<sup>3</sup>, correspondiente al periodo marzo – abril de 2023.</p>	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER204629 del 11/08/2022 2022ER257048 del 05/10/2022	De acuerdo con la información presentada por el usuario, las aguas residuales generadas en el predio, corresponde a la descarga únicamente de baños. Esta información pudo corroborarse en la visita técnica de evaluación.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada	2022ER204629 del 11/08/2022 2022ER257048 del 05/10/2022	<p>El usuario presenta los siguientes planos:</p> <p>Plano General de Aguas Lluvias Plano General del STAR Planos a detalle del Pozo séptico</p>	Si

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>		<i>Plano a detalle del Filtro FAFA  De esta manera, se puede determinar que las aguas residuales son producto de la descarga de baños, las cuales, se conducen mediante tubería al pozo séptico, posteriormente al filtro FAFA, una caja de inspección y finalmente se descargan sobre el canal en tierra de la carrera 67.</i>	
<i>12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>2022ER204629 del 11/08/2022  2022ER257048 del 05/10/2022</i>	<i>Conforme a lo informado por el usuario, el vertimiento se realiza sobre el canal en tierra de la carrera 65. No obstante, en medio de la visita técnica, pudo identificarse que, la descarga es sobre el canal en tierra de la carrera 67, costado oriental del predio. Una vez consultadas las coordenadas establecidas en el formulario de solicitud, estas no son correctas, al ubicarse el punto al interior del predio.  De este modo, no existe claridad sobre si consiste en un error de transcripción o corresponden a dos puntos de vertimientos.</i>	<i>Por determinar</i>
<i>13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>2022ER204629 del 11/08/2022  2022ER257048 del 05/10/2022</i>	<i>De acuerdo con la información presentada en el formulario de solicitud, se plantea un caudal de descarga de 0.05 L/s. no obstante, en la caracterización de vertimientos, se plantea un caudal de salida de 0.219 L/s. Aclarándose, además, que las memorias de cálculo no establecen un caudal de descarga. De esta manera, no existe claridad sobre el dato de descarga.</i>	<i>No</i>
<i>14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>2022ER204629 del 11/08/2022  2022ER257048 del 05/10/2022</i>	<i>De acuerdo con la información presentada en el formulario de solicitud, se plantea una frecuencia de descarga de 30 días al mes. No obstante, en la memoria de diseño, no se establece información al respecto, y en el informe de resultados de la caracterización de vertimientos, se establece una frecuencia de descarga de cada 30 min. De este modo, no existe claridad en el dato de frecuencia de la descarga.</i>	<i>No</i>

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER204629 del 11/08/2022  2022ER257048 del 05/10/2022	De acuerdo con la información presentada en el formulario de solicitud y conforme a la caracterización de los vertimientos, el tiempo de descarga es de 8 h/día. Vale la pena aclarar que, en las memorias de cálculo y diseño del sistema, no se presenta información al respecto.	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER204629 del 11/08/2022  2022ER257048 del 05/10/2022	En el formulario de solicitud del permiso, se establece un flujo continuo, no obstante, en el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos, se plantea que es intermitente; de este modo, no existe claridad en la información presentada y su validez. Así mismo, las memorias de cálculo no registran información sobre el tipo de flujo de la descarga.	No
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER204629 del 11/08/2022  2022ER257048 del 05/10/2022	De acuerdo con la información presentada y analizada en el numeral 4.4. del presente concepto técnico, se determinó que:  El Usuario <b>CUMPLE</b> con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO <sub>5</sub> y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).  Por otro lado, el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba <b>ACREDITADO</b> por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0412 del 01/06/2020.  De igual forma, se remitió la respectiva cadena de custodia de la caracterización realizada, por parte de cada laboratorio. Se remite el detalle de los límites de cuantificación de cada uno de los parámetros monitoreados, técnica utilizada y el método respectivo.	Si

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2022ER204629 del 11/08/2022</p> <p>2022ER257048 del 05/10/2022</p>	<p>El usuario presenta memorias técnicas, las cuales, se determinan teniendo como base para los diferentes cálculos el Reglamento De Agua Potable Y Saneamiento Básico R.A.S. 2000 así como, establecido en la Norma Técnica Colombiana 1500, Código Nacional Sanitario e Instalaciones Hidráulicas. Consecuentemente, se definen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El usuario establece la presencia de 3 pozos sépticos, "localizados alrededor de las casas 1, 2, 3 y 4 donde se ubican los salones, dentro del predio con dirección Calle 180 No. 67- 40, donde funciona Jardín Campestre del Norte sede 2", no obstante, en visita técnica, solo se evidenció 1 pozo séptico.</li> </ul> <p>En este sentido, el documento se constituye únicamente como un paso a paso conforme a lo establecido en el RAS, mas no detalla los cálculos de las estructuras reales. Así mismo, en visita técnica y conforme a lo establecido en los planos, existe la presencia de un filtro, el cual, no se presenta información en las memorias. De igual forma, no hay especificaciones sobre las cajas de paso, ni sobre el punto de descarga.</p> <p>Las memorias técnicas no presentan de manera general el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos. De igual forma, no se determina:</p> <p>El Caudal y carga expresada en DBO5 y SST de entrada al sistema de tratamiento. Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre tratamiento.</p>	<p>No</p>

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p><i>Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>No se determina la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema, lo anterior demostrado con los respectivos cálculos.</i></p> <p><i>De esta manera, la totalidad de la información incluida en el documento no está soportada técnicamente y con referencias bibliográficas verificables. Lo anterior, teniendo en cuenta que las memorias remitidas no cumplen con las especificaciones establecidas de acuerdo con la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Finalmente se aclara que, al usuario se le requirió subsanar esta información mediante el oficio 2022EE224553 del 01/09/2022, y que mediante el radicado 2022ER257048 del 05/10/2022, presentó la "Subsanación" de esto, no obstante, el documento de memorias presentado es exactamente el mismo mencionado anteriormente.</i></p>	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER204629 del 11/08/2022	<p><i>El usuario presenta Concepto de Uso del Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, con fecha del 13 de junio de 2019. En este documento se determina que el predio ubicado en la nomenclatura calle 180 No. 67 – 40, el cual, se clasifica como Dotacional Educativo de Escala Vecinal, es permitido en el sector.</i></p>	Si
20. Evaluación ambiental del vertimiento	2022ER204629 del 11/08/2022	<p><i>El usuario remite Evaluación Ambiental del vertimiento realizado por la firma SVL AMBIENTAL SAS. Este documento contiene los siguientes apartes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Localización Georreferenciada del Proyecto, Obra o Actividad.</i></li> <li><i>• Memoria Detallada del Proyecto, Obra o Actividad que se pretenda realizar, con Especificaciones de Procesos y</i></li> </ul>	Si

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p><i>Tecnologías que serán empleados en la Gestión del Vertimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Información detallada sobre la naturaleza de los Insumos, Productos Químicos, Formas de Energía empleada y Procesos Químicos y Físicos utilizados en el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad que genera el Vertimiento.</i></li> <li>• <i>Predicción y Valoración de los impactos que puedan derivarse de los Vertimientos generados por el Proyecto al Cuerpo de Agua.</i></li> <li>• <i>Método de Evaluación</i></li> <li>• <i>Predicción a través de Modelos de Simulación de los Impactos que cause el Vertimiento en el Cuerpo de agua en Función de la Capacidad de Asimilación de Dilución del Cuerpo de Agua Receptor y de los Usos y Criterios de Calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></li> <li>• <i>Conclusiones</i></li> </ul> <p><i>Ahora bien, específicamente en lo concerniente a la evaluación ambiental y valoración de impactos, se plantea que “la metodología que se utilizó para la identificación y valoración de impactos en El Jardín Infantil Campestre del Norte es la derivada de la matriz de concesión Fernández como un componente de tipo matricial que vincula la interacción entre las actividades antrópicas y el medio que lo rodea.”</i></p> <p><i>De igual forma, se realiza una caracterización de la zona de influencia, y a su vez, una caracterización hidráulica del tramo, en donde se realizaron muestreos y mediciones aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento.</i></p>	

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p><i>En lo que respecta a la modelación, fue utilizado el software QUAL2Kw, utilizando 4 escenarios de simulación:</i></p> <p><i>Condiciones Iniciales época seca con tratamiento</i>  <i>Época seca y sin tratamiento</i>  <i>Época de lluvias con tratamiento</i>  <i>Época de lluvias sin tratamiento</i></p> <p><i>Finalmente, se concluye que:</i>  <i>El modelo QUAL2K se implementó a un tramo de 420 metros aproximadamente en el canal carrera 65 para determinar la alteración de las condiciones fisicoquímicas del cuerpo de agua como consecuencia del vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de las actividades de El Jardín Infantil Campestre del Norte. El canal carrera 65, en las condiciones actuales muestra valores de OD en el tramo en estudio superiores a 6 mg/L, lo que indica condiciones aerobias en todo el tramo modelado. No obstante, la descarga de aguas residuales domésticas provenientes del El Jardín Infantil Campestre del Norte el canal carrera 65 presenta condiciones de OD con niveles que no sobrepasan hiperanoxia. La modelación ilustrada en el presente informe se realizó con caudales bajos y altos con periodo de retorno de 10 años. Los resultados de la modelación de cada uno de los parámetros demuestran que los vertimientos generados por El Jardín Infantil Campestre del Norte corresponden a los resultados de análisis de laboratorio de las muestras tomadas en los puntos aguas arriba, aguas abajo, a la salida y entrada del STAR y que no alteran la calidad del agua del canal carrera 65. La descarga de aguas residuales domesticas post tratamiento del provenientes de El Jardín Infantil Campestre del Norte No representan alteraciones a la calidad del agua del canal carrera 65. Se recomienda al personal administrativo, operativo y técnico de El Jardín</i></p>	

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p><i>Infantil Campestre del Norte continuar con las labores de supervisión y mantenimiento periódico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con el objetivo de mantener y/o mejorar las características fisicoquímicas actuales del vertimiento.</i></p> <p><i>Finalmente, es importante mencionar que, conforme a la evaluación de la información contenida en el documento, en el numeral 4.6 se concluye que, <b>no se presentan los siguientes apartes:</b></i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i></li> <li><i>2. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i></li> <li><i>3. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i></li> <li><i>4. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></li> </ol> <p><i>De esta manera, el documento no reúne el contenido mínimo exigido en la normatividad ambiental vigente para la evaluación ambiental del vertimiento, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3. (item evaluado al detalle en el numeral 4.6 del presente concepto).</i></p>	
21. Plan de gestión del riesgo	2022ER204629 del 11/08/2022	El documento presentado por el usuario, presenta los siguientes apartes:	Si

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>para el manejo de vertimientos</i>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducción</li> <li>2. Generalidades</li> <li>3. Descripción de Actividades y procesos asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</li> <li>4. Caracterización del área de influencia</li> <li>5. Proceso de conocimiento del Riesgo</li> <li>6. Proceso de Reducción del Riesgo</li> <li>7. Proceso de Manejo del Desastre</li> <li>8. Sistema de seguimiento y Evaluación del plan</li> <li>9. Divulgación del Plan</li> <li>10. Actualización y vigencia del plan</li> <li>11. Anexos y planos</li> </ol>	
<i>22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2022ER257048 del 05/10/2022</i>	<i>El usuario remite recibo de pago por concepto de evaluación del permiso de vertimientos, el cual, tiene como numero de referencia: 5640195 Este recibo tiene como fecha de expedición el 03/10/2022 y fecha de pago del 04/10/2022 por un valor de \$1.868.531</i>	<i>Si</i>
<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>2023EE135848 del 20/06/2023</i>	<p><i>En virtud de la visita técnica de evaluación realizada el 24/05/2023 aclare y se soporte técnicamente, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, CUÁL ES REALMENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LA REDES DE AGUAS RESIDUALES DEL PREDIO, SU TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, toda vez que, conforme a la solicitud en trámite, en los planos presentados, se manifiesta que las aguas de la SEDE 1 y SEDE 2, se unen y descargan en un único punto, lo que es contrario a la trazabilidad con la se cuenta en los seguimientos realizados a la SEDE 1, y con lo establecido en la visita técnica de evaluación del pasado 24/05/2023.</i></p> <p><i>El usuario remite respuesta mediante el radicado 2023ER165478 del 21/07/2023 ¿la respuesta fue oportuna? ¿Subsanó lo requerido? – hacer observación porque en el</i></p>	<i>Si</i>

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>numeral 4.3 no hay análisis o evaluación alguna y aquí tampoco.</i>	

**4.6 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto MADS No. 1076 de 2015)**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. <i>Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i>	<p><i>El usuario delimita el área donde se realizan las actividades acordes a su actividad económica, en el área delimitada se pueden observar las instalaciones en las cuales se efectúan las actividades generadoras del vertimiento.</i></p> <p><i>Jardín Infantil Campestre del Norte- Coordenadas:  4°45'49.5"N 74°3'27.4"O</i></p>	Si
2. <i>Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i>	<p><i>La actividad que se desarrolla en el predio es una institución educativa, llamada: Jardín Infantil Campestre del Norte, localizada en la calle 180 N° 67-80 barrio San José de Bavaria de la ciudad de Bogotá, donde acuden niños entre los 3 y 8 años además del personal docente.</i></p> <p><i>Las áreas y actividades que generarán vertimientos en el Jardín Infantil Campestre del Norte se relacionan a continuación: Uso de baterías sanitarias. Aseo y uso de las zonas comunes. Actividades de preparación de alimentos. De acuerdo con la información establecida, la población del Jardín Infantil Campestre del Norte es de 200 personas, las cuales, generan un caudal de descarga de 0.230 L/Seg .</i></p> <p><i>Consecuentemente, se describe el sistema que conforma el tratamiento de las aguas residuales:</i></p>	No

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p><i>Trampa de grasa: El agua cruda proveniente del Jardín Campestre del Norte es transportada a través de líneas de 3" tuberías en PVC para alimentar el primer tanque en el cual se va a realizar un tratamiento preliminar mediante una trampa de grasa para lograr que las aguas residuales puedan ser tratadas sin perjudicar u obstruir tuberías ni causar depósitos en los tanques, además de disminuir la presencia de material flotante.</i></p> <p><i>Pozo de desagüe: Con la finalidad de estabilizar el agua y homogeneizar la mezcla se requiere un pozo de desagüe que actúe como tanque de quietamiento y sirva para almacenar el agua residual de forma temporal permitiendo tener control sobre los picos de caudal generados durante el transcurso del día.</i></p> <p><i>Retención de lodos: Debido a que el agua pasa por un proceso de quietamiento en esta fase, en el pozo se van a originar diversos subproductos líquidos, sólidos o semisólidos, una serie de residuos que en este caso se almacenan y se acumulan por sedimentación debido al tiempo de retención del pozo de desagüe, y que contienen una gran cantidad de materia orgánica, microorganismos, macro y micro nutrientes, y en ocasiones metales.</i></p> <p><i>Biorreacción: El objetivo del tratamiento de lodos está dirigido en lograr su estabilización para garantizar que se dé una degradación controlada de las sustancias orgánicas que contiene, evitando olores ofensivos, disminuyendo el volumen e inactivando organismos patógenos que podrían ser peligrosos para la salud humana.</i></p> <p><i>Filtración: El sistema también cuenta con un (1) filtro automático, que complementa el proceso de sedimentación que se da en los pozos por acción de la gravedad, con el cual se va a lograr la remoción de partículas suspendidas y coloidales que tengan una densidad cercana a la del agua</i></p>	

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p><i>o que han sido resuspendidas, pasándolas por un proceso físico en el cual los sólidos <math>\geq 10\mu\text{m}</math> serán retenidos por un medio poroso, también llamado tamiz, criba o filtro. Este proceso aumenta la eficiencia del tratamiento ya que clarifica el agua que sale al sistema final de vertimiento.</i></p> <p><i>Sistema final de vertimiento: Cuando el agua ya está homogeneizada y clarificada, entra al sistema final de vertimiento, el cual está dividido en dos cámaras separadas por un tabique difusor, el cual, reduce la velocidad con la que viene el vertimiento y permite tener tiempos de retención más largos, asegurando la salida de un caudal controlado y libre de sólidos y partículas suspendidas.</i></p> <p><i><u>De esta manera, se puede determinar que la información consignada para este aparte, no corresponde con los planos presentados por el usuario, ni lo percibido en visita técnica de evaluación.</u></i></p>	
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<p><i>Dentro de las actividades que se llevan a cabo dentro de la Jardín Infantil Campestre del Norte, los insumos y productos utilizados son:</i></p> <p><i>Detergente en polvo, Hipoclorito de Sodio y jabón lavaplatos.</i></p> <p><i>Por otro lado, se establece que las sustancias vertidas a través de la red hidrosanitaria hacia el STAR corresponden a los insumos utilizados en las labores de limpieza y desinfección de las zonas comunes, salones de clase y unidades sanitarias.</i></p>	<p>Si</p>
<p>4. Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</p>	<p><i>El documento cuenta con el aparte de la predicción y valoración de los impactos, no obstante, únicamente describe lo concerniente a la metodología utilizada. No presenta el listado de impactos asociados.</i></p>	<p>No</p>

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>5. <i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></p>	<p><i>De acuerdo con lo establecido por el usuario, para la predicción de los impactos, se realizaron las siguientes actividades:</i></p> <p><i>Prueba de trazadores. Cálculo de tiempos de viaje. Campañas de aforo. Campañas de muestreos de agua. Obtención y ajuste de registros hidrométricos. Análisis Hidrológico de la fuente a modelar. Procesamiento de la información fisicoquímica y bacteriológica. Selección del Modelo de Simulación a implementar Calibración del modelo. Escenarios de saneamiento utilizando el modelo ya calibrado</i></p> <p><i>De igual forma, el usuario detalla las características climatológicas del sector, a fin de trazabilidad de las condiciones reales en las que se encuentra la zona. Estas incluyen, precipitaciones, temperatura, caudales y a modo de importancia que recalcar, las mediciones sobre las secciones del canal sobre el cual se realiza la descarga y ensayo de trazadores.</i></p> <p><i>Por otro lado, en temas de calidad de agua, el usuario presenta un monitoreo aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento. Para obtener los datos de calidad del agua de la fuente superficial y del vertimiento requeridos por el modelo de calidad de agua Qual2k en el Vallado carrera 65 se programó la campaña de muestreo para el día siguiente a la campaña de trazadores que se llevó a cabo el 16 de agosto de 2021, de manera simultánea y siguiendo la misma masa de agua de acuerdo con los horarios establecidos por los tiempos de viaje, primer punto 100 mts aguas arriba (medidos desde el punto de vertimiento), segundo punto 50 mts aguas abajo (medidos desde el punto de vertimiento), tercer punto entrada del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y cuarto punto salida del</i></p>	<p>Si</p>

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p>sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Dichas muestras fueron procesadas por el Laboratorio Hidrolab acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM según resolución 0238 de 23 de marzo de 2021. A continuación, se relacionan los resultados obtenidos:</p> <p><i>Temperatura: La temperatura es un parámetro importante por su efecto sobre las características del agua, sobre los procesos naturales de tratamiento adicionalmente influye en la disociación de sales y gases, por lo tanto, directamente en la conductividad eléctrica y el pH. En la Figura 56 se aprecia un incremento de 1.6 C° al punto del vertimiento, sin embargo, aguas abajo inicia un descenso de 0.4 C.</i></p> <p><i>pH: esta variable es fundamental para relacionar la calidad del agua ya que permite establecer condiciones acidas o alcalinas de la corriente que con valores extremos repercute directamente en la flora y fauna acuáticas. Para el caso del Vallado de carrera 65 las unidades de pH se encuentran entre las 6.8 y 6.5 unidades valores adecuados para la mayoría de la fauna acuática.</i></p> <p><i>DBO: es el parámetro que mide la cantidad de oxígeno que requieren los microorganismos para oxidar (estabilizar) la materia orgánica biodegradable en condiciones aerobias (Jairo Alberto Romero Rojas, 2013). Altos valores de este parámetro indican mayor nivel de contaminación.</i></p> <p><i>DQO: La demanda química de oxígeno se usa para medir el oxígeno equivalente a la materia orgánica oxidable químicamente mediante un agente químico oxidante fuerte, por lo general dicromato de potasio, en un medio ácido y a alta temperatura (Jairo Alberto Romero Rojas, 2013). Al igual que la DBO este parámetro con valores altos indica mayor nivel de contaminación.</i></p>	

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<p>Posteriormente, para evaluar la capacidad de asimilación del canal carrera 65 se definieron 4 escenarios de modelación:</p> <p>Condiciones Iniciales época seca con tratamiento.            Época seca y sin tratamiento.            Época de lluvias con tratamiento.            Época de lluvias sin tratamiento.</p> <p>Finalmente, se establecen las siguientes conclusiones:</p> <p>El modelo QUAL2K se implementó a un tramo de 420 metros aproximadamente en el canal carrera 65 para determinar la alteración de las condiciones fisicoquímicas del cuerpo de agua como consecuencia del vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de las actividades de El Jardín Infantil Campestre del Norte. El canal carrera 65, en las condiciones actuales muestra valores de OD en el tramo en estudio superiores a 6 mg/L, lo que indica condiciones aerobias en todo el tramo modelado. No obstante, la descarga de aguas residuales domésticas provenientes del El Jardín Infantil Campestre del Norte el canal carrera 65 presenta condiciones de OD con niveles que no sobrepasan hiperanoxia. La modelación ilustrada en el presente informe se realizó con caudales bajos y altos con periodo de retorno de 10 años. Los resultados de la modelación de cada uno de los parámetros demuestran que los vertimientos generados por El Jardín Infantil Campestre del Norte corresponden a los resultados de análisis de laboratorio de las muestras tomadas en los puntos aguas arriba, aguas abajo, a la salida y entrada del STAR y que no alteran la calidad del agua del canal carrera 65. La descarga de aguas residuales domésticas post tratamiento del provenientes de El Jardín Infantil Campestre del Norte No representan alteraciones a la calidad del agua del canal carrera 65. Se recomienda al personal administrativo, operativo y técnico de El</p>	

**Resolución No. 00800**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>REQUISITO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>Jardín Infantil Campestre del Norte continuar con las labores de supervisión y mantenimiento periódico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con el objetivo de mantener y/o mejorar las características fisicoquímicas actuales del vertimiento.</i>	
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<i>El documento no presenta esta información.</i>	No
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	<i>El documento no presenta esta información.</i>	No
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<i>El documento no presenta esta información.</i>	No
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<i>El documento no presenta esta información.</i>	No

**4.7 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO (Resolución MADS No. 1514 de 2012)**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>2. GENERALIDADES</b>		
<b>2.1 Introducción</b>	<i>El plan contiene introducción donde se establece que:</i>	Sí

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>En este Plan de Gestión del Riesgo se presentan los criterios generales a partir de una identificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgos potenciales que se puedan presentar durante la actividad de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) del Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2</i></p> <p><i>Este Plan de Gestión del Riesgo deberá ser ajustado por el respondiente interno durante la operación y mantenimiento del sistema y alinearse con los protocolos establecidos por el Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2.</i></p> <p><i>De igual manera y para la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) del Colegio, se deben realizar los ajustes necesarios, teniendo en cuenta además de las amenazas y riesgos previamente identificados, los criterios y especificaciones técnicas particulares del sistema, con el fin de establecer los procedimientos y medidas destinadas a prevenir, atender o controlar los efectos que puedan producir la ocurrencia de un evento por causas técnicas, naturales o antrópicas durante los procesos de operación y mantenimiento preventivo y/o correctivo.</i></p>	
<p><b>2.2 Objetivos</b> <b>2.2.1 General</b> <b>2.2.2 Especifico</b></p>	<p><b>General</b> <i>Proporcionar y propender la seguridad técnica y operativa del Sistema de Gestión del Vertimiento (procesos y flujos de la actividad), para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de un evento de vertimiento no previsto, el cual se realice una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.</i></p> <p><b>Específicos</b> <i>Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del Sistema de Gestión del Vertimiento hacia el medio y del medio hacia el Sistema, que generen situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</i></p>	<p>Si</p>

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>Definir o implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que pueden afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento.</i></p> <p><i>Definir acciones y procedimientos en el proceso de Manejo del Desastre para posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base en la priorización de riesgos.</i></p> <p><i>Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.</i></p>	
<b>2.3 Antecedentes</b>	<p><i>Para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo es necesario tener en cuenta la normatividad legal vigente, relacionado con el recurso hídrico:</i></p> <p><i>Constitución política de Colombia.</i></p> <p><i>Ley 99 de 1993.</i></p> <p><i>Decreto 2811 de 1974</i></p> <p><i>Ley 46 de 1948</i></p> <p><i>Decreto 93 de 1998</i></p> <p><i>Resolución 1514 de 2012</i></p> <p><i>Resolución 0631 de 2015</i></p> <p><i>Decreto 1076 de 2015</i></p>	Sí
<b>2.4 Alcances</b>	<p><i>El plan comprende la descripción del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia, el análisis y la priorización de los riesgos que puede generar el Sistema de Gestión del Vertimiento al medio, así como los riesgos originados en el medio que pueden afectar la operación y el funcionamiento del sistema, y las acciones de reducción del riesgo y manejo del desastre para los riesgos identificados y priorizados, con el fin de evitar potenciales afectaciones a la comunidad y a la calidad de los medios receptores.</i></p> <p><i>El área de influencia delimitada para el presente PGRMV se definió considerando la posible afectación a los elementos ambientales y sociales por la ocurrencia</i></p>	Sí

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<i>de un vertimiento sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento (Resolución 1514 del 2012). El presente Plan aplica para las situaciones de riesgo o de emergencia que estén asociadas exclusivamente con el Sistema de Gestión del Vertimiento del proceso administrativo y educativo que desarrolla el Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2 A partir de un análisis de riesgo para el sistema de tratamiento de los diferentes tipos de agua residuales que se generan en las instalaciones del Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2, se busca establecer acciones que se encaminen a reducir el riesgo y el manejo de desastre, para los escenarios evaluados y priorizados con la finalidad de evitar potenciales afectaciones a la salud de las comunidades y variaciones negativas sobre el medio receptor y sus elementos conexos.</i>	
<b>2.5 Metodología</b>	<i>El esquema para la calificación y presentación de los resultados del análisis del riesgo, asimiló la matriz de valoración de riesgos RAM (Risk Assessment Matrix) y una adaptación del documento Guidelines for Hazard Evaluation Procedures, Third Edition del Center for Chemical Process Safety.</i>	Si
<b>3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>		
<b>3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento</b>	<i>Georreferencia espacialmente el perdió del proyecto y detalla la ubicación mediante nomenclatura urbana, barrio, UPZ, localidad, ciudad y coordenadas en sistema Magna Sirgas. Así mismo presenta dos figuras de georreferenciación y delimitación espacial.</i>  <i>El sistema de gestión del vertimiento se localiza al interior del Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2, ubicado en la Calle 189 No. 67-80, Localidad de Suba, UPZ San José de Bavaria, Sector San José de Bavaria, Barrio San José de Bavaria se presenta gráficamente su localización.</i>	Si
<b>3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento</b>	<i>De acuerdo con la información presentada por el usuario, el sistema de tratamiento de los vertimientos, está conformado de la siguiente manera:</i>  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trampa de Grasas</li> <li>- Pozo séptico</li> <li>- Filtración</li> </ul>	Si

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	- Sistema final de vertimiento	
<b>4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA</b>		
<b>4.1 Área de influencia</b>	Se presenta el área de influencia correspondiente al Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV). Se considera que el área de influencia está conformada por un radio de 25 metros donde se pueden impactar o afectar receptores sensibles (Norma NEGC 418-02 EPM, 2014).	Sí
<b>4.2 Medio Abiótico</b> <b>4.2.1 Del medio al sistema</b> <b>4.2.1.1 Geología</b> <b>4.2.1.2 Geomorfología</b> <b>4.2.1.3 Hidrología</b> <b>4.2.1.4 Geotecnia</b> <b>4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio</b> <b>4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo</b> <b>4.2.2.2 Calidad del Agua</b> <b>4.2.2.3 Usos del Agua</b> <b>4.2.2.4 Hidrogeología</b>	<p>Medio Abiótico. Del Medio al Sistema</p> <p><b>Geología</b> El relieve de la ciudad de Bogotá, por debajo de los 2650 m de altitud es plano, mientras que por encima de dicha cota la topografía se torna ondulada en el piedemonte de los cerros y luego quebrada. Hacia el Norte de la ciudad la faja de piedemonte es muy estrecha, pero al Sur y Sureste ella se vuelve más amplia y se prolonga en los terrenos suavemente inclinados y en las colinas de Usme y Ciudad Bolívar, en proceso de urbanización acelerada.</p> <p><b>Geomorfología</b> La expresión morfológica de la Sabana de Bogotá está definida por la disposición estructural de los diferentes tipos de roca presentes en el área que ha sido modificada por los agentes climáticos a los que fueron o están siendo sometidas durante su evolución geológica, determinando la generación de depósitos de diferentes orígenes en asocio de suelos con propiedades específicas químicas y físicas un tanto diferentes de una región a otra (Carvajal, 2005) La geomorfología de la zona de estudio está enmarcada dentro del contexto geoestructural de la evolución de la Cordillera Oriental, caracterizada por el plegamiento de capas sedimentarias. La evolución de la depresión tectónica donde se encuentra ubicada la Sabana de Bogotá, se inició hacia el Cretácico con la formación de una cuenca distensiva a partir de esfuerzos compresionales y fallamientos, acompañados de algunas intrusiones diapíricas en la zona de Nemocón y Zipaquirá (Carvajal, 2005). A partir de estudios geomorfológicos y paleoclimáticos realizados en la</p>	Sí

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>Sabana de Bogotá a diferentes escalas, (Ingeominas, Op. Cit.; Van Der Hammen, 2003, Vargas C., 2000, entre otros), se pueden establecer 4 etapas de formación de la Sabana de Bogotá: la conformación a partir de la actividad tectónica, la sedimentación de origen fluvio-glaciar, la depositación de origen fluvial y lacustre, y la influencia de la ceniza volcánica proveniente de eventos eruptivos en la Cordillera Central.</i></p> <p><b>Hidrología.</b> <i>En la Localidad de Suba, los diferentes cuerpos de agua están divididos en redes primarias y secundarias, como se observa en la Figura 22. Las redes primarias están compuestas por el río Bogotá, el canal y Humedal de Guaymaral, el canal Los Arrayanes, Humedal La Conejera, el canal y Humedal de Torca. Las redes secundarias están integradas por las quebradas Novita, Torca, Cañiza, La Floresta, San Juan, Patiño, Aguas Calientes, La Salitrosa, y el sistema de canales y vallados y complejos lagunares que pertenecen a los clubes Los Arrayanes, Guaymaral, El Rancho y el Club de Golf Los Búhos, (Romero, 2002, citado por IEU, 2010).</i></p> <p><i>En el área de influencia del vertimiento y en el barrio San José de Bavaria, los sistemas de vallados evacúan las aguas domésticas y pluviales, cuyo drenaje principal es el canal San Antonio el cual corre paralelo a la Calle 183 en sentido Oriente – Occidente y desagua en el complejo lagunar del Club de Golf Los Búhos. La mayoría de estas lagunas o embalses no tienen conectividad hídrica superficial con los demás elementos del sistema hídrico (IEU, 2010)</i></p> <p><b>Geotecnia.</b> <i>De acuerdo con el "Mapa de Zonas Geotécnicas" (FOPAE, 2010) donde se establece la zonificación geotécnica para el Distrito Capital, se determina, que en el área de influencia del SGV se encuentran la siguiente zona: • Lacustre A: predominan las arcillas limosas muy blandas y suelos de muy baja a media capacidad portante y muy compresibles de origen lacustre, con espesor entre 20 a 500 m (Ver Figura 24). Así las cosas,</i></p>	

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>dentro de un contexto local y de acuerdo con el Decreto 523 de 2010, que adopta la Zonificación de la Respuesta Sísmica de Bogotá D.C., la zona de influencia del vertimiento está clasificada dentro de la zona geotécnica: "Lacustre 100". La Zona Lacustre A es un sector donde predominan las arcillas limosas muy blandas a sueltas, combinadas con la posibilidad de niveles freáticos altos, lo cual determina un comportamiento geotécnico con suelos de muy baja a media capacidad portante muy compresibles redundando en una alta susceptibilidad a la amplificación ante la ocurrencia de un sismo intenso e inestabilidades a excavaciones a cielo abierto.</i></p> <p><b>Suelos y Cobertura.</b> <i>La caracterización de suelos del área de estudio permitió conocer las características, propiedades y el patrón de distribución de los diferentes suelos identificados. Al conocer los tipos de suelos presentes en el área de estudio, se puede determinar la oferta edáfica y las limitaciones encontradas en cada una de las unidades taxonómicas. Mediante información secundaria, se establecieron observaciones de identificación detalladas (calicata) y chequeos de corroboración (cajuela). Los muestreos muestran algunas características físicas como la textura, estructura, color y profundidad, las cuales dan una aproximación al tipo de suelos que se encuentran en el área de estudio.</i></p> <p><b>Usos del suelo.</b> <i>En el área de influencia indirecta, la cobertura y uso del suelo que predomina es el de territorio artificializado, en segunda instancia como zona urbanizada y en un tercer nivel tejido urbano continuo. En general, en el área de interés no existen áreas de bosques primarios, debido a la alta intervención antrópica, donde zonas de vegetación densa y focalizada, fueron transformadas en territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ella. La cobertura vegetal de alto porte, se encuentra muy disminuida, siendo pocos los ecosistemas que se encuentran en el área de estudio,</i></p>	

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>estando representada en algunos relictos de bosques secundarios y rastrojos altos y bajos en estado secundario ubicados en el Cerro de La Conejera.</i></p> <p><b>Calidad del agua.</b> <i>Aspecto muy importante en la estructura hídrica superficial es la calidad de las aguas. A este respecto se debe decir que la mayor parte de los cuerpos de agua superficial se encuentran contaminados, sólo las cabeceras de los cuerpos de agua escapan a esta situación. La cuenca del complejo Torca-Guaymaral así como del Humedal La Conejera, en general, presenta condiciones ambientales sépticas y riesgo para la salud de los habitantes que utilizan las riberas como lugar de recreación. En el área que nos interesa, la calidad del agua se ve afectada por la disposición de residuos sólidos y por los vertimientos de origen doméstico e industrial sin ningún tipo de tratamiento previo o precario.</i></p> <p><b>Usos del Agua.</b> <i>La baja calidad de las aguas del sistema hídrico estudiado genera conflictos con los usuarios actuales y los potenciales, en especial para riego en el Oeste del área y para recreación de segundo contacto. Además, ocasiona graves impactos sobre a salud de las poblaciones localizadas en las márgenes de los cuerpos de agua (presencia de vectores).</i></p> <p><b>Hidrogeología.</b> <i>En la Sabana de Bogotá se presentan dos acuíferos: el primero correspondiente a la Formación Sabana de edad Cuaternaria (acuífero Cuaternario) y el segundo que corresponde al Grupo Guadalupe de edad Cretácica (acuífero Guadalupe) (DAMA, 2000)1418. De acuerdo con el patrón de fallamiento que corresponde a fallas transversales con rumbo NWSE, que cortan las estructuras preexistentes, y que son consecuencia de los últimos pulsos del levantamiento de la Cordillera Oriental; se comprueban con la correlación estratigráfica de pozos. Estas fallas así inferidas, influyen a nivel local en el comportamiento hidrogeológico. Con base en el mapa geológico # 2</i></p>	

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p>(DAMA, 2000), que plasma cinco cortes geológicosestructurales como soporte de la estructura física del modelo tridimensional, y la figura 2B Sección B-B', el área de interés está limitada localmente entre la Falla de Bogotá y las fallas Casablanca y de Boquerón, y suprayaciendo sobre rocas de la Formación Sabana (Qs) con profundidades promedio de 150 metros, esta unidad en su contacto inferior linda con rocas de la Formación Guaduas (Tkgu), ésta a su vez con rocas de la Formación Labor Tierna (Ksglt) y ésta con la Formación Plaeners (Ksgpl); y cuyos bancos presentan profundidades promedio de 120 metros, esta última unidad suprayace sobre rocas de la Formación Arenisca Dura (Ksgd) con profundidad promedio de 500 metros. Bajo esta unidad se encuentra la Formación Chipaque (Ksch).</p>	
<p><b>4.3 Medio Biótico</b>  <b>4.3.1 Ecosistemas Acuáticos</b>  <b>4.3.2 Ecosistemas Terrestres</b></p>	<p><b>Ecosistemas Acuáticos.</b>  La caracterización de los ecosistemas acuáticos se realizó con base en información secundaria y primaria sobre las comunidades de hidrobiológicos, perifiton y bentos. Además, se utilizaron fuentes secundarias relacionadas al reporte de peces probables para el área de estudio.</p> <p>Para las muestras de fitoplancton, se obtuvo una mayor representación de la Clase Euglenophyceae con el mayor número de especies y de individuos. En menor grado, se presentaron las divisiones Charophyta, con tres especies y Ochrophyta, con unas dos especies. Las Euglenophyceae indican en general, un alto contenido de materia orgánica, abundan especialmente en ambientes de agua dulce eutróficos y son indicadores de contaminación orgánica (Pinilla 2000). En esta categoría se encuentran organismos unicelulares, móviles en su mayoría. Aunque son organismos fotosintetizadores, algunos son carentes de plastidios y se comportan como heterótrofos facultativos</p> <p><b>Ecosistemas Terrestres.</b>  En el área de influencia, se pueden encontrar diferentes clases de vegetación, en condiciones particulares de suelos y topografía, tales como en las áreas de humedales, pantanos y chucuas encontradas en las</p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>zonas más bajas de la planicie y los bosques inundables y no inundables del vallealuvial del río Bogotá, que corresponden a algunos de los pocos relictos de vegetación propios de la planicie de la Sabana de Bogotá. La vegetación natural ha sido muy fragmentada, por lo que se presentan amplias zonas de potreros salpicadas con arbustos, humedales y remanentes de bosques nativos, junto con árboles de especies exóticas especialmente haciendo parte de cercas vivas. La vegetación del área, de acuerdo al sistema de zonas de vida de Holdridge, se encuentra ubicada en la formación de vegetación de bosque seco montano bajo (bs-Mb); esta se localiza en paisajes que corresponden a áreas con topografía ondulada y plana. La vegetación original ha sido casi en su totalidad destruida por la acción del hombre para establecer potreros para ganadería y cultivos. En el sistema de clasificación de Holdrige, el cual, pese a que no es propiamente climático, se fundamenta en parámetros de clima; el área de estudio corresponde a la zona de vida de bosque seco Montano Bajo (bs-MB), provincia de humedad subhúmeda, caracterizada por una temperatura 12–18 °C, una precipitación promedio anual entre 500 y 1000 mm.</i></p>	
<p><b>4.4 Socioeconómico Medio</b></p>	<p><i>Tanto la vida de los primeros habitantes del altiplano como la de los Muisca transcurrió en cercanías de la gran extensión de pantanos y tierras húmedas de la planicie, ya que estos lugares ofrecían peces, aves silvestres y plantas acuáticas. Igualmente, estos espacios húmedos contenían uno de los elementos preciados por esta cultura: el agua. Dicho recurso era de gran importancia en la mitología y cosmogonía muisca, además que proveía recursos que mejoraban su adaptación al medio. El nombre de Suba proviene de dos vocablos indígenas: Sua, sol y Sia, agua. El vocablo Suba significa quinua (planta quenopodiacea), principal alimento de los chibchas, y fue un territorio de gran extensión, centro de ritos ancestrales en la Laguna de Tibabuyes y lugar de encuentro indígena. En 1537 el territorio fue invadido por el conquistador español Gonzalo Jiménez de Quesada y en 1550 fue fundada la población de Suba. En 1884 el municipio lo conformaban cuatro veredas: Suba, Tibabuyes,</i></p>	<p>Si</p>

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<i>Conejera y Tuna con 1584 habitantes. En este tiempo Suba mostraba un aspecto desolado, su imagen era propia de un pueblo abandonado, colocada en desnivel a los pies de la sierra.</i>	
<b>5. PROCESO DE CONOMIENTO DEL RIESGO</b>		
<p><b>5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza</b></p> <p><b>5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia</b></p> <p><b>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</b></p> <p><b>5.1.3 Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público</b></p>	<p><b>Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas</b> Una amenaza se describe como la fuente de daño potencial o una situación con potencial para causar una pérdida (ICONTEC, 2004). Dentro de este proceso se consideraron las siguientes fuentes: Amenazas Operativas del Sistema de Gestión del Vertimiento, eventos amenazantes de origen natural y sociopolítico. Dentro de este apartado se consideran aquellas amenazas que puedan afectar la infraestructura, actividades y personal involucrados, considerando las amenazas de origen natural como sismos, inundaciones e incendios forestales, las amenazas generadas por la operación del Jardín o bien, aquellas amenazas de origen antrópico intencional y no intencional.</p> <p><b>Amenazas Naturales del Área de Influencia</b> Dentro de este apartado se consideran aquellas amenazas que puedan afectar la infraestructura, actividades y personal involucrados dentro de la actividad, considerando las amenazas de origen natural como sismos, inundaciones, tormenta eléctrica, remoción en masa e incendios forestales.</p> <p><b>Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento</b> Las amenazas tecnológicas corresponden a aquellos eventos o sucesos capaces de producir daños a personas, ambiente e infraestructura. Las amenazas tecnológicas que se han identificado son las fallas en el proceso de operación, y el daño y desgaste de equipos y materiales. Las anteriores son determinadas como los factores detonantes de los eventos que pueden causar daño, los cuales son fugas del agua sin tratar.</p> <p><b>Amenazas por Condiciones Socioculturales y de Orden Público</b></p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<i>Se listan aquellas amenazas originadas por terceros de forma intencional como lo es la delincuencia común y las no intencionales como accidentes de tráfico u obras de infraestructura dentro del área de influencia de las actividades desarrolladas por el Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2.</i>	
<b>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad</b>	<p><b>Identificación y análisis de la vulnerabilidad</b> Las amenazas naturales asociadas al área de estudio son de categoría alta y baja que corresponden movimientos sísmicos y remoción en masa. En la Tabla 24 se presentan las amenazas naturales identificadas en el área de influencia para el sistema de gestión del vertimiento.</p>	Sí
<b>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</b>	<p><b>Consolidación de los escenarios de riesgo</b> “Los escenarios de riesgo se configuran a partir de la incidencia que sobre uno o varios elementos vulnerables puedan tener las amenazas endógenas (operativas) y/o exógenas (naturales y sociales) identificadas en el área de influencia, encontrándose ocho (6) escenarios posibles que pueden darse en el área de influencia. En la Tabla 24, se presenta la descripción de los escenarios de riesgo identificados para la gestión del vertimiento de la institución educativa en San José de Bavaria:</p> <p>Manejo, almacenamiento y disposición de residuos líquidos domésticos / Oficinas administrativas y aulas escolares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derrame durante la conducción de agua residual domestica desde la fuente de origen hasta el sistema de tratamiento.</li> <li>2. Falla en la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</li> <li>3. Derrame durante el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</li> <li>4. Disposición de aguas residuales domesticas no prevista</li> </ol> <p>Manejo, almacenamiento y disposición de residuos líquidos no domésticos / Agua de escorrentía:</p>	Sí

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derrame durante la conducción de agua residual no domestica desde la fuente de origen hasta el sistema de tratamiento.</li> <li>2. Falla en la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.</li> <li>3. Derrame durante el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.</li> <li>4. Disposición de aguas residuales no domesticas (evento de precipitación extrema)”</li> </ol>	
<p><b>6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b></p>	<p><i>El proceso de reducción del riesgo constituye la ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente, asume que en muchas circunstancias no es posible, ni factible controlar totalmente el riesgo existente; es decir que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias, sino más bien reducirlos a niveles aceptables y factibles. Las estrategias de reducción de riesgos se basan en dos tipos de medidas (ARPEL, 1998): a. Medidas para reducir la probabilidad de los incidentes: Dentro de estas se presentan generalmente cuatro (4) alternativas que se pueden abordar: diseño adecuado del sistema de gestión de vertimientos, desarrollo de procedimientos estándar para la correcta operación del sistema, capacitación al personal y mantenimiento preventivo. b. Medidas para reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos: buscan reducir las consecuencias de las amenazas sobre los elementos vulnerables. En el marco de estas se encuentran los procesos de capacitación, la planificación de las contingencias y el desarrollo de medidas que modifican el riesgo. Para el PGRMV se desarrollaron medidas de tipo estructural y de tipo no estructural con el fin de prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos. Las medidas estructurales hacen referencia a la modificación del riesgo a través de la intervención física de la amenaza y la vulnerabilidad generalmente mediante medidas de ingeniería. Las medidas no estructurales hacen referencia a la definición de políticas, acciones de información, capacitación, conformación y entrenamiento de equipos para la respuesta a las emergencias entre otras.</i></p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</b>		
<b>7.1 Preparación para la respuesta</b>	<i>Es el conjunto de acciones dirigidas a la coordinación de recursos humanos, físicos y económicos. Estas acciones contemplan procedimientos que se ejecutarán en el caso de que se presente una emergencia, está asociado con la elaboración del plan de contingencia (entiéndase ahora Preparación para la Respuesta). La efectividad de respuesta depende la calidad de preparación. Igualmente, la preparación de la respuesta contempla las acciones tendientes al alistamiento previo de recursos humanos, físicos, económicos y los procedimientos que se ejecutarán en el caso de que se presente una emergencia. Se incluyen estrategias para identificar y analizar los riesgos que pueden materializarse durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Conociendo los riesgos identificados para las actividades desarrolladas en el Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2, los lineamientos para la respuesta del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, serán los mismos lineamientos definidos en el Plan de Emergencia del Jardín, el cual debe ser viabilizado por el IDIGER.</i>	Sí
<b>7.2 Preparación para la recuperación post-desastre</b>	<i>Se refiere a las acciones a aplicar en caso de ocurrir una contingencia asociada a los escenarios de derrames o fugas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento o afectación en el funcionamiento del sistema durante su operación. Correlativamente, en este ítem se definen de manera general las acciones a desarrollar, en relación con los efectos que se puedan ocasionar sobre el recurso suelo, agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria de la misma. En el caso de manifestarse un evento amenazante, se deberán analizar, de acuerdo con la evaluación de daños, las acciones a desarrollar para afrontar la situación post-desastre.</i>	Sí
<b>7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación</b>	<i>La ejecución de la respuesta se conforma por las acciones que se deben implementar para controlar y atender eficazmente la emergencia. Comprende la activación del equipo de respuesta, la asignación de recursos y la aplicación de los procedimientos de respuesta establecidos. Todas las acciones deberán registrarse en los formatos establecidos para tal fin. En</i>	Sí

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>la sección correspondiente a la Estructura Básica para el Comando de las Emergencias del Plan de Emergencia, se presentan los esquemas de respuesta básicos adoptados por el presente Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las acciones de recuperación corresponden a las medidas que se deban implementar con base en los monitoreos y la estimación de los daños, para mitigar los efectos y recuperar las condiciones normales de las zonas afectadas. Dichas acciones dependerán de la Evaluación de daños y análisis de Necesidades que se realice en el momento en que se presente la contingencia de acuerdo a la Sección 6.2.1 del presente PGRMV. Una vez superada la contingencia y restablecido el funcionamiento normal del sistema de gestión del vertimiento, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</i></p> <p><i>Evaluación de los daños y cuantificación de costos asociados a la falla.</i></p> <p><i>Evaluación de los procedimientos de respuesta y del tiempo requerido para el restablecimiento de la operación de los sistemas en condiciones normales.</i></p> <p><i>Actualización de los riesgos asociados a la vulnerabilidad física y funcional de los sistemas de tratamiento.</i></p> <p><i>Establecer las acciones correctivas o propuestas de mejora para evitar o disminuir las afectaciones generadas por el evento contingente.</i></p> <p><i>Realizar el rediseño de un componente de los sistemas de tratamiento o del sistema en general si se observa incremento en la vulnerabilidad del mismo después de la actualización de riesgos asociados e incapacidad para satisfacer los criterios de calidad del agua para la descarga a cuerpos de agua receptores.</i></p>	
<p><b>8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</b></p>	<p><i>La realización de actividades de seguimiento y evaluación al PGRMV, pretende asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas planeados en las fichas de acción para la reducción de riesgos y garantizar la pertinencia y efectividad de los procedimientos de respuesta establecidos. La evaluación del Plan se realizará a través del seguimiento a los indicadores planteados en las medidas de reducción y de las revisiones posteriores a</i></p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>la crisis. Será responsabilidad del personal encargado de la operación del sistema de gestión del vertimiento, la actualización y ajuste de los escenarios de riesgo identificados para los mismos, la cual deberá realizarse por lo menos una vez al año y/o siempre que se presente alguna de las siguientes situaciones:</i></p> <p><i>Cuando se realicen modificaciones estructurales, funcionales u operacionales del sistema de gestión de vertimientos;</i></p> <p><i>Cuando ocurran cambios en la normatividad ambiental vigente para la realización de vertimientos y;</i></p> <p><i>Cuando se requiera un ajuste o adición de los riesgos y escenarios críticos contemplados que no fueron tenidos en cuenta en el Plan de Manejo del Riesgo y que se evidenciaron en las contingencias o emergencias presentadas.</i></p>	
<p><b>9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b></p>	<p><i>El proceso de divulgación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos se deberá informar al personal operativo del sistema de tratamiento de aguas residuales (manejo, tratamiento y disposición), posterior a la aceptación por parte de la autoridad ambiental, en nuestro caso la Secretaría Distrital de Ambiente. El proceso de divulgación debe incluir al personal del Jardín Campestre del Norte S.A.S. Sede 2, contratistas, autoridades locales, comités locales para la prevención y atención de emergencias y a la comunidad del área de influencia. El proceso de convocatoria se realizará por escrito, utilizando oficios y carteleras informativas, en el caso de las comunidades del área de influencia y podrá desarrollarse en conjunto con otros procesos de información y participación comunitaria desarrollados. La divulgación se deberá realizar de manera permanente considerando la rotación del personal que gestiona el sistema de tratamiento de agua residual. La temática que abordar en los procesos de divulgación podrá considerar el siguiente contenido:</i></p> <p><i>Presentación institucional</i></p> <p><i>Descripción técnica del proyecto, enfocado a la generación de aguas residuales</i></p> <p><i>Análisis de riesgos y estrategias de respuesta ante la manifestación de amenazas</i></p> <p><i>Aclaración de inquietudes</i></p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<p><i>Lectura, aprobación del acta y firma de asistencia Los soportes del proceso de divulgación podrán ser:</i>  <i>Oficios de convocatoria</i>  <i>Actas de reuniones</i>  <i>Registro de asistencia</i>  <i>Evidencia fotográfica</i> Igualmente, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos será divulgado a todo el personal involucrado en el manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales. Es importante divulgar las actividades que pueden generar riesgo para la operación del tratamiento de aguas residuales, así como también las medidas de prevención y los contactos a los que se puede reportar alguna situación de emergencia. La entrega y divulgación del PGRMV, debe quedar registrado e incluir los soportes de divulgación dentro del Plan</p>	
<b>10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b>	<p><i>La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos será la misma del permiso de vertimiento, para el caso que nos ocupa. El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta. Correlativamente, este plan debe ser actualizado cuando en su desarrollo se identifique por la ocurrencia de un evento o riesgo probable no identificado inicialmente en este plan, y que por su importancia requiere ser evaluado e incluido para definir acciones a seguir de llegarse a presentar en el desarrollo de las actividades propuestas. Así mismo, cuando se incluyan o modifiquen puntos o áreas de vertimiento en el desarrollo del proyecto, o se efectúen cambios en los procesos o actividades; finalmente como resultado de auditorías internas, externas ejercicios de simulación y simulacros que incorporen las acciones de mejora resultantes.</i></p>	Sí
<b>11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN</b>	<p><i>Para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos para la institución educativa, se contó con la asesoría de la Empresa SVL AMBIENTAL SAS.</i></p>	Sí

**Resolución No. 00800**

<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>		
<b>CONTENIDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>12. ANEXOS Y PLANOS</b>	<p>Como soporte de la elaboración del PGRMV, el usuario anexa la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ANEXO 1: Resultados del laboratorio</li> </ul>	Si

**4.8 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2022EE224553 del 01/09/2022</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor</li> <li>• Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</li> <li>• Costo del proyecto, obra o actividad.</li> <li>• Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</li> <li>• Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</li> <li>• Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</li> <li>• Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle</li> </ul>	<p>Este requerimiento fue atendido mediante radicado 2022ER257048 del 05/10/2022, por medio del cual, el usuario presenta la solicitud subsanación de información para proceder con el trámite de permiso de vertimientos.</p> <p>Esta información fue evaluada en el presente concepto técnico.</p>	Si

**Resolución No. 00800**

<b>Requerimiento 2022EE224553 del 01/09/2022</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos</li> </ul>		

<b>Requerimiento 2023EE135848 del 20/06/2023</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante legal para que, se aclare y se soporte técnicamente, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, <b>CUÁL ES REALMENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LA REDES DE AGUAS RESIDUALES DEL PREDIO, SU TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL</b>, toda vez que, conforme a la solicitud en trámite, en los planos presentados, se manifiesta que las aguas de la SEDE 1 y SEDE 2, se unen y descargan en un único punto, lo que es contrario a la trazabilidad con la se cuenta en los seguimientos realizados a la SEDE 1, y con lo establecido en la visita técnica de evaluación del pasado 24/05/2023. De hecho, en la solicitud de renovación de la sede 1, se manifiesta una descarga independiente para esta sede.</p>	<p>Este requerimiento fue atendido mediante radicado 2023ER165478 del 21/07/2023, por medio del cual, el usuario presenta la solicitud subsanación de información para proceder con el trámite de permiso de vertimientos.</p> <p>Esta información fue evaluada en el presente concepto técnico.</p>	Si

**5. CONCLUSIONES**

<b>Normatividad vigente</b>	<b>Cumplimiento</b>
-----------------------------	---------------------

**Resolución No. 00800**

<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><i>El <b>JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2</b>, identificado con NIT 900.406.508-8, el cual, está ubicado en la Calle 180 No. 67 – 40, representado legalmente por el señor <b>JULIO CESAR DELGADO SEGURA</b>, identificado con cedula No. 80.418.703; genera aguas residuales domésticas – <b>ARD</b> provenientes de la zona de baños. De acuerdo con la información suministrada por el usuario, dichas aguas son conducidas a un sistema de tratamiento al interior del predio, para luego ser descargadas sobre canal en tierra.</i></p> <p><i>De esta manera, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, el <b>JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2</b>, adelantó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio del radicado <b>2022ER204629 del 11/08/2022</b> y posteriormente, remitió a modo de alcance y subsanación, los radicados <b>2022ER257048 del 05/10/2022</b> y <b>2023ER165478 del 21/07/2023</b>, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</i></p> <p><i>En consecuencia, el día 24/05/2023 se realizó visita técnica al predio, a fin de corroborar que la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, correspondiera con las condiciones físicas o reales del conjunto, para lo cual se pudo evidenciar que:</i></p> <p><i>“Esta institución educativa tiene una única sede, pero para efectos del trámite ante la SDA, y de acuerdo con la nomenclatura, se fracciona en SEDE 1: Nomenclatura principal (Calle 180 No. 67 – 80), correspondiente a oficinas, comedores y salones; y SEDE 2: Nomenclatura secundaria (Calle 180 No. 67 – 40), correspondiente a zona de niños más pequeños. No obstante, internamente, no hay distinción de sedes ni fraccionamiento del predio. Esta situación se debe a que inicialmente, la institución solo contaba con actividades en lo que se conoce como “SEDE 1”, y contaba con su respectivo permiso de vertimientos (1 punto de vertimiento), luego de algunos años, se habilitó la zona conocida como “SEDE 2”, la cual, cuenta con otro punto de vertimientos independiente. Para efectos del presente concepto técnico, y del trámite de evaluación en cuestión, se hace referencia a la SEDE 2.</i></p> <p><i>Ahora bien, el establecimiento corresponde a una institución educativa de preescolar, con aproximadamente 400 estudiantes y 100 empleados, en donde sus aguas residuales generadas, específicamente para esta parte de la institución, corresponde a descarga de baños únicamente. De esta manera, las aguas generadas, se trasladan mediante tubería hasta el pozo séptico, consecuentemente, mediante bombeo, se conducen las aguas hasta un filtro anaerobio de flujo ascendente. En medio de la visita técnica, pudo evidenciarse que el sistema de bombeo no estaba funcionando correctamente, por lo que las aguas se estaban trasladando por gravedad. Seguido, las aguas son conducidas a una caja de paso, para finalmente, ser descargadas sobre el canal en tierra de la carrera 67. Vale la pena aclarar que, pudo realizarse una prueba de bombeo manual, en donde se pudo observar que las estructuras funcionan correctamente. Por otro lado, en lo que respecta a las aguas lluvias, estas se recolectan mediante canaletas perimetrales, y son extraídas directamente al exterior del predio.”</i></p> <p><i>Ahora bien, en cuanto a la documentación presentada por el usuario, se tiene que no se cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el <b>Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo,</b></i></p>	

### Resolución No. 00800

2.2.3.3.5.2.; toda vez que:

1. El usuario no reportó los Costos totales del proyecto, obra o actividad conforme con lo establecido, y a su vez, el valor declarado en Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, no es coherente con la información reportada en la Ventanilla Única de la Construcción.
2. El usuario reporta como fuente receptora del vertimiento el canal de la carrera 65, no obstante, conforme a la visita técnica, pudo determinarse que el punto corresponde al canal de la carrera 67, lo que genera incertidumbre si cuenta con un punto de descarga adicional o presuntamente fue un error de transcripción.
3. En la información presentada por el usuario, referente a Caudal de la descarga, Frecuencia de la descarga, Tipo de flujo de la descarga, no es coherente con el formulario de la solicitud, la caracterización de vertimientos y las memorias de cálculo del sistema.
4. En lo que respecta a la Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema; una vez analizada técnicamente la documentación asociada, se determina que no satisface este requisito, toda vez que se presentan inconsistencias, se carece de soportes técnicos y referencias bibliográficas, tal como se indica en el numeral 4.5, dejando dudas sobre el sistema de tratamiento propuesto frente al real y a la cantidad y calidad de las aguas residuales generadas y descargadas.
5. En lo que respecta a la Evaluación ambiental del vertimiento, el documento no cumple con los apartes establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076.

Toda la información y su análisis técnico, se detalla en el artículo 4 del presente concepto.

**Conforme a lo anterior, y de acuerdo con la evaluación técnica realizada en los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del presente concepto técnico, se determina desde el punto de vista técnico que existen aspectos importantes que carecen de justificación por parte del usuario en cuanto a su solicitud de permiso, y que, a pesar de los requerimientos realizados, persisten dudas sobre las condiciones reales del sistema de tratamiento y del vertimiento por parte del mismo.**

De esta manera, y contemplando la carencia de coherencia en la información presentada, así como las falencias analizadas, **no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al usuario JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2.**

(...)"

### III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

### **Resolución No. 00800**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

### **Resolución No. 00800**

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para la cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,

### **Resolución No. 00800**

mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”* La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto número 1076 de 2015.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

### **Resolución No. 00800**

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...)

*ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016*

(...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000- 2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

(...)”

## **5. Del Caso en Concreto.**

### **Resolución No. 00800**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01841 del 22 de abril del 2023 (2023EE88559)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, solicitud presentada mediante los radicados No. **2022ER204629 del 11 de agosto del 2022 y 2022ER257048 del 05 de octubre del 2022**, por el **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508-8, representado legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, y/o quien haga sus veces, para verter aguas residuales domésticas al Canal en tierra carrera 67, generadas por el predio con nomenclatura urbana actual Calle 180 No. 67 – 40 (Int.1, int. 2, int. 3 e int. 4), CHIP AAA0169ASMS, AAA0169ASNN, AAA0169ASOE, AAA0169ASPP, de esta ciudad, decisión que le fue notificada personalmente al peticionario.

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13988 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298110)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos permiso; presentado el **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, NO CUMPLE los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 13988 del 15 de diciembre del 2023**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00690 del 23 de enero de 2024 (2024EE17826)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el del **Auto No. 01841 del 22 de abril del 2023 (2023EE88559)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508- 8, representado legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, a efectos de obtener el permiso, para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la Calle 180 No. 67 – 40 (Int.1, int. 2, int. 3 e int. 4), CHIP AAA0169ASMS, AAA0169ASNN, AAA0169ASOE, AAA0169ASPP, de esta ciudad, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el **Concepto Técnico No. 13988 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298110)**, previamente citado.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

### **Resolución No. 00800**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de:

*“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos, solicitada a través del radicado **No. 2022ER204629 del 11 de agosto del 2022**, por el **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508- 8, representado legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, a efectos de obtener el permiso, para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la Calle 180 No. 67 – 40 (Int.1, int. 2, int. 3 e int. 4), CHIP AAA0169ASMS, AAA0169ASNN, AAA0169ASOE, AAA0169ASPP, de esta ciudad; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 13988 del 15 de diciembre del 2023 (2023IE298110)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - Advertir al JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, que el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso, concesión o autorización por parte de la autoridad ambiental conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya

**Resolución No. 00800**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S – SEDE 2**, con NIT. 900.406.508- 8, representado legalmente por el señor **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, o quien haga sus veces, en la **Calle 180 No. 67 – 40** de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El expediente **SDA-05-2017-842**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES                      CPS:            SDA-CPS-20231059            FECHA EJECUCIÓN:                      01/04/2024

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/04/2024

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES                      CPS:            SDA-CPS-20231259            FECHA EJECUCIÓN:                      29/04/2024

**Resolución No. 00800**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/05/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/04/2024
DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20231259	FECHA EJECUCIÓN:	25/04/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/04/2024
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2024